

**Artículo 1.-** Para los efectos del Régimen Especial de Pesca de Anchoveta establecido por el presente Decreto Supremo, se entiende por:

- a. Régimen Especial de Pesca de Anchoveta:  
El Régimen Especial de Pesca (REP) que se efectúa desde el Paralelo 16°00' Latitud Sur hasta el Extremo Sur del Dominio Marítimo del país.
- b. Zona Sur del País:  
Zona ubicada desde el Paralelo 16°00' Latitud Sur hasta el Extremo Sur del Dominio Marítimo del país.
- c. Zona Norte-Centro:  
Zona ubicada desde el Extremo Norte del Dominio Marítimo del país hasta el Paralelo 16°00' Latitud Sur
- d. APROSUR:  
La Asociación de Productores de Harina y Aceite de Pescado del Sur del Perú cuyos Establecimientos Industriales Pesqueros (EIP) se ubican en la Zona Sur del País.
- e. OSPAs:  
Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales reconocidas como tales por la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.
- f. EIP:  
Establecimientos Industriales Pesqueros con licencia de operación vigente para la elaboración de harina y aceite de pescado ubicados en la Zona Sur del país.

**Artículo 2.-** Establecer el Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*), para las embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente, exclusivamente en la zona comprendida entre los 16° 00' Latitud Sur y el Extremo Sur del Dominio Marítimo del país.

Para tal efecto, los Gobiernos Regionales ubicados a lo largo del litoral comprendidos en el presente REP, pueden formalizar su participación ante el Ministerio de la Producción, con la finalidad de que las medidas promocionales en él previstas se apliquen en beneficio de sus jurisdicciones.

Bajo ninguna circunstancia, el presente Régimen Especial de Pesca podrá aplicarse a la Zona Norte - Centro del litoral del país.

#### **DEL FONDO DE PROMOCION DE LA PESCA ARTESANAL - PROSUR**

**Artículo 3.-** Crear el Fondo para la Promoción de la Pesca Artesanal (PROSUR), como un mecanismo de promoción y desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de los proyectos que benefician a las familias y a los miembros de las OSPAs ubicadas en la Zona Sur del País.

Dicho fondo, constituido por los aportes privados que se generen por la aplicación del presente REP de Anchoveta, será repartido en partes iguales entre los departamentos cuyos Gobiernos Regionales decidan formalizar su participación en el REP y entregados directamente por APROSUR a las OSPAs ubicadas en su litoral, para financiar los proyectos que benefician tanto la actividad pesquera artesanal de las mencionadas OSPAs, como los que benefician a los pescadores artesanales miembros de las mismas y sus familias.

El Fondo de Promoción de la Pesca Artesanal de Tacna creado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2005 PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 011-2005 PRODUCE, que actualmente se encuentra depositado en el sistema financiero nacional, será transferido al